



CONGRESO NACIONAL

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que el Doctorado en Química, otorgado por las universidades y escuelas politécnicas del País, constituyen una profesión ligada al ámbito de la salud;

Que las profesiones a las que se refiere el artículo 174 del Código de la Salud, previo a su ejercicio, deben ser inscritas en el Registro de la Dirección Nacional de Salud; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CODIGO DE LA SALUD

Art. 1.- En el artículo 174 del Código de la Salud reformado por la ley publicada en el Registro Oficial No. 828 de 23 de noviembre de 1995, sustituyese: "... e Ingenieros Químicos", por: "Ingenieros Químicos y Doctores en Química".

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.

Dr. FABIAN ALARCON RIVERA  
Presidente del Congreso Nacional

Dr. J. FABRIZIO BRITO MORAN  
Secretario General

PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTICINCO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE LEY FUE SANCIONADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY.

JUAN AGUIRRE ESPINOSA  
SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA